

## De lo Social número Dos de Murcia

**8035 Autos 153/2008.**

N.º Autos: 153/2008

20320

Demandante: Amado Codina López

Demandado: José Dólera Guerrero y Fogasa

Acción: Despido

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia:

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 153/2008, seguido a instancia de Amado Codina López contra la empresa José Dólera Guerrero, sobre despido

**Sentencia numero: 118/2008**

En la Ciudad de Murcia a diecinueve de mayo de dos mil ocho

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

**Fallo**

Que estimando la demanda formulada por Amado Codina López contra la empresa demandada José Dólera Guerrero y Fogasa debo declarar y declaro que el despido del actor fue improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión del demandante en las mismas condiciones que regían antes del despido con abono de los salarios dejados de percibir hasta la notificación de la sentencia o el abono a este de una indemnización de 1.886,36 euros mas los salarios dejados de percibir hasta la notificación de la sentencia.

Notifíquese esta Sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la Empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la O.P. del Banesto, c. c. número 3093.0065.153.2008, en esta Capital, sita en Avda. Libertad s/n, Edf. Clara, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de ciento cincuenta con veinticinco euros (veinticinco mil pesetas), en la misma Entidad Bancaria, c.c. número 3093.0067.153.2008. Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Si la Empresa demandada resultare condenada como consecuencia de la declaración del Despido como Improcedente y optare por la readmisión, a efectos de formalización del recurso de Suplicación, deberá consignar el importe principal de la indemnización que hubiere fijado en el Fallo de la Sentencia con la advertencia de que la falta de cumplimiento de este requisito tiene el carácter de insubsanable.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demanda, la Empresa José Dólera Guerrero que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los arts. 281 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Dado en Murcia a 12 de junio de 2008.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

## De lo Social número Dos de Murcia

**8036 Demanda 566/2007.**

N.I.G.: 30030 4 0004073/2007 01000

N.º Autos: Demanda 566/2007.

N.º ejecución: 152/2007.

Materia: Ordinario.

Demandante: José Alberto Arica Lainez

Demandado: Paulino Picazo Hidalgo, Ramón Rodríguez Rodríguez Paulino Picazo Hidalgo y Ramón Rodríguez C.B.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 152/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de José Alberto Arica Lainez contra la empresa Paulino Picazo Hidalgo, Ramón Rodríguez Rodríguez "Paulino Picazo Hidalgo y Ramón Rodríguez C.B.", sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto de fecha 27-12-07 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Antecedentes de hecho contra el ejecutado "Paulino Picazo Hidalgo y Ramón Rodríguez C.B.", Paulino Picazo Hidalgo, Ramón Rodríguez Rodríguez, por un principal de 1.878,30 euros, y de 328,70 euros, que se fijan provisionalmente para costas y gastos, siguiendo el orden establecido en el art. 592 de la L.E.C., cuyos bienes se depositarán con arreglo a derecho. La presente resolución servirá de mandamiento en forma para la práctica acordada a la Comisión Judicial, así como para recabar el auxilio de la fuerza pública

si preciso fuere. Podrá suspender la vía ejecutiva en caso de que por la ejecutada se proceda a ingresar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Banesto, oficina principal de Murcia sita en Avda. de la Libertad s/n, edf. Clara, en la cta. n.º 3093-0000-64-0152/07 la cantidad objeto de principal y costas reclamado en la presente ejecución.

Procédase a la averiguación de bienes de los mismos mediante consulta de las bases de datos informáticos de los organismos públicos a los que este Juzgado tiene acceso, y según la información obtenida se acuerdan los siguientes embargos embargo del saldo que pudiera existir en cualquier cuenta de ahorro o corriente cuyo titular sea la empresa ejecutada Ramón Rodríguez Rodríguez en las siguientes entidades: "Caixa D'Estalvis II Pensions de Barcelona", oficina sita en Av. Teniente Floresta n.º 2 en Calasparra, y en especial sobre la cuenta n.º 2100-4457-65-0100180250, y en oficina sita en C/ Sant Frederic n.º 29 de Badalona, en especial sobre la cuenta n.º 2100-0572-49-0100733533. Caixa D'Estalvis de Catalunya" oficina sita en C/ Irlanda n.º 72, cat. Mila I Font de Santa Coloma de Granollers, y en especial sobre la cuenta n.º 2013-0460-15-0200613148, librense los correspondientes oficios, haciéndose constar en el mismo que las cantidades que sean retenidas deberán ingresarse en la cuenta de consignaciones de éste Juzgado, y en caso de no existir saldo suficiente, para cubrir el principal y las costas reclamadas, se deberá informar a éste Juzgado de los movimientos realizados en los últimos diez días en dichas cuentas.

Embargo del salario que pudiera percibir el ejecutado Ramón Rodríguez Rodríguez como trabajador de "Francisco Navarro Valero" sita en C/ San Andrés n.º 29 en Calasparra, librándose oficio a la misma, a fin de requerir al Legal representante para que retenga y ponga a disposición de éste Juzgado la parte proporcional que percibe el ejecutado anteriormente mencionado en la forma y en la proporción que establece el art. 607 de la LEC hasta cubrir las cantidades reclamadas en concepto de principal y costas Bajo apercibimiento de que de no verificarse se impondrá a dicha empresa la multa establecida en el art. 239 de la L.P.L. Embargo sobre el vehículo propiedad de la empresa ejecutada Ramón Rodríguez Rodríguez con matrícula 3703BVV, librése a tal fin Mandamiento por duplicado al Registro de bienes Muebles de Murcia, haciéndose constar que un ejemplar deberá ser devuelto a este Juzgado de lo Social n.º Dos de Murcia con certificación de la anotación practicada, de la titularidad de los bienes y de las cargas y gravámenes que pudieran pesar sobre los citados vehículos, asimismo, ofíciase al Decanato Autonómico del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, a fin de que informe sobre posibles bienes en poder del /los ejecutado/s, sin perjuicio de dirigir los pertinentes oficios, cuando sea necesario a los restantes organismos públicos o privados correspondientes. Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, pudiéndose formular oposición dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente, conforme previene el art. 556 y siguientes de la L.E.C.

Auto 16-05-08 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Decretar de oficio la acumulación de la ejecución 2/08, a la ejecución 152/07, y en consecuencia se fija el principal reclamado en 4.254,29 euros, más 744,49 euros presupuestados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Resolución 13-05-08 cuyo tenor literal es el siguiente:

Dada cuenta; visto que el ejecutado Paulino Picazo Hidalgo en los presentes autos tiene inmuebles de su propiedad, se acuerda el embargo de los mismos cuyos datos registrales conocidos son los siguientes: 50% de la finca n.º 17837, inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz, al tomo 1.77, libro 243, folio 49.

Librese Mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Caravaca de la Cruz haciéndosele constar que un ejemplar deberá ser devuelto a este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia con certificación de la anotación practicada, de la titularidad de los bienes y de las cargas y gravámenes que pudieran pesar sobre los citados inmuebles, e, igualmente, que deberá notificar los ulteriores asientos que puedan afectar al embargo, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 252 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta resolución a las partes, y hágaseles saber que frente a la misma cabe Recurso de Reposición a interponer ante este Juzgado en el plazo de cinco días. resolución de fecha 16-05-08 cuyo tenor literal es el siguiente: Dada cuenta; visto que el ejecutado Ramón Rodríguez Rodríguez en los presentes autos tiene inmuebles de su propiedad, se acuerda el embargo de los mismos cuyos datos registrales conocidos son los siguientes: Finca registral n.º 18353, inscrita en el Registro de la propiedad de Caravaca de la Cruz, al tomo 1.846, libro 257, folio 126.

Librese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de Caravaca de la Cruz haciéndosele constar que un ejemplar deberá ser devuelto a éste Juzgado de lo Social número Dos de Murcia con certificación de la anotación practicada, de la titularidad de los bienes y de las cargas y gravámenes que pudieran pesar sobre los citados inmuebles, e, igualmente, que deberá notificar los ulteriores asientos que puedan afectar al embargo, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 252 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta resolución al demandado, así como a su esposa a los efectos del art. 144 y otros del art. 144 y otros del Reglamento Hipotecario, y hágaseles saber que frente a la misma cabe recurso de Reposición a interponer ante este Juzgado en el plazo de cinco días."

Auto de fecha 9-01-08 dictado en la ejecución 2/08 la cual esta acumulada a la presente y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho contra el ejecutado "Paulino Picazo Hidalgo y Ramón Rodríguez Rodríguez C.B.", Paulino Picazo Hidalgo, y Ramón Rodríguez Rodríguez, por un principal de 2.375,99 euros, y de 415,79 euros, que se fijan provisionalmente para costas y gastos, siguiendo el orden establecido en el art. 592 de la L.E.C., cuyos bienes se deposi-

tarán con arreglo a derecho. La presente resolución servirá de mandamiento en forma para la práctica acordada a la Comisión Judicial, así como para recabar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuere. podrá suspender la vía ejecutiva en caso de que por la ejecutada se proceda a ingresar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Banesto, oficina principal de Murcia sita en Avda. de la Libertad s/n, edf. Clara, en la cta. n.º 3093-0000-64-0002/08 la cantidad objeto de principal y costas reclamado en la presente ejecución. Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, pudiéndose formular oposición dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente, conforme previene el art. 556 y siguientes de la L.E.C. y resolución 10-06-08 Cuyo tenor literal es el siguiente: Visto el estado de las presentes actuaciones y según constando en autos un nuevo domicilio del ejecutado Ramón Rodríguez Rodríguez, en Barcelona, sito en C/ Ángel Guimera n.º 1, piso 2.º, pta. 3.º, en Barrio Esteban de Palau Tordera. Librese exhorto al Juzgado decano de lo Social de Barcelona a fin de que se proceda al embargo de bienes propiedad de dicho ejecutado, hasta cubrir la cantidad de 4.254,29 euros de principal más otros 744,49 euros presupuestados para gastos y costas.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Paulino Picazo Hidalgo, Ramón Rodríguez Rodríguez, y Paulino Picazo Hidalgo y Ramón Rodríguez C.B." en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 5 de junio de 2008.—El Secretario Judicial.

—

## De lo Social número Dos de Murcia

### 8042 Autos 51/2008.

N.º Autos: 51/2008

20320

Demandante: Diego Carmelo Rocamora Pérez

Demandado: Sacymal S.A. y Fogasa

Acción: Despido

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social numero Dos de Murcia:

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 51/2008, seguido a instancia de don Diego Carmelo Rocamora Pérez contra la empresa Sacymal S.A. y Fogasa, sobre despido.

#### Sentencia número: 106/2008

En la Ciudad de Murcia a doce de mayo de dos mil ocho

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de Derecho....

## Fallo

Que estimando la demanda formulada por Diego Carmelo Rocamora Pérez contra la empresa Sacymal S.A. y Fogasa, debo declarar y declaro que el despido del actor fue nulo, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que proceda a la inmediata readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes del despido con abono de todos los salarios dejados de percibir.

Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese esta Sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la Empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la O.P. del Banesto, c.c. número 3093.0065.51.2008 en esta capital, sita en Avda. Libertad s/n, Edf. Clara, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá, efectuar un depósito de ciento cincuenta con veinticinco euros (veinticinco mil pesetas), en la misma Entidad Bancaria, c.c. número 3093.0067.51.2008.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Si la Empresa demandada resultare condenada como consecuencia de la declaración del Despido como Improcedente y optare por la readmisión, a efectos de formalización del recurso de Suplicación, deberá consignar el importe principal de la indemnización que hubiere fijado en el Fallo de la Sentencia con la advertencia de que la falta de cumplimiento de este requisito tiene el carácter de insubsanable.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demanda, la Empresa Sacymal S.A. que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los arts. 281 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Dado en Murcia a 11 de junio de 2008.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.